

ESTATUTO CODIFICADO DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL ACADEMIA COTOPAXI

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN Y FINES

ARTÍCULO UNO: EXISTENCIA LEGAL.- La Asociación Cultural Academia Cotopaxi es una persona jurídica ecuatoriana de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social, que tiene existencia legal en virtud del acuerdo número 723 de la Junta Militar de Gobierno, publicado en el Registro Oficial número 631 de 22 noviembre de 1965.

ARTÍCULO DOS: NATURALEZA.- La Asociación Cultural Academia Cotopaxi es de responsabilidad limitada, se rige por las leyes ecuatorianas y especialmente por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, los reglamentos que se dictaren y el presente estatuto.

ARTÍCULO TRES: DENOMINACIÓN.- La Asociación Cultural Academia Cotopaxi, a la que en adelante simplemente se le podrá denominar la "Asociación" o "Academia" tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República de Ecuador y podrá establecer oficinas en cualquier otro lugar del país.

ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.- La Asociación es de duración indefinida y permanente, pero podrá disolverse por las causas mencionadas en este estatuto y en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro contenido en el Decreto Ejecutivo número 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del mismo año y sus posteriores reformas.

ARTÍCULO CINCO: FINES.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Mantener en propiedad y bajo su dirección y financiamiento el establecimiento educativo denominado "Academia Cotopaxi" con sujeción a las normas legales aplicables.
- b) Fomentar la educación primaria, secundaria, técnica y de idiomas, de acuerdo al pénsum recomendado por el Director Académico y aprobado por la Junta Directiva;
- c) Propender al bienestar general de los Miembros de la Asociación y sus familias, particularmente en los aspectos educacionales, culturales y sociales. Fomentar el estudio de la historia, la geografía, los idiomas y las culturas, entre otras cosas, del Ecuador así como el de los países de origen de los Miembros de acuerdo a los estándares y valores de la educación de los Estados Unidos;
- d) Ayudar a proporcionar el conocimiento básico requerido por los Miembros y sus familias para obtener el mayor beneficio cultural posible de su permanencia en el Ecuador y, al mismo tiempo, ayudarles a estar informados de eventos actuales en sus países de origen;

- e) Proporcionar asistencia técnica en el área de educación a entidades en el Ecuador;
- f) Establecer relaciones con entidades educativas similares, nacionales o extranjeras y con otras instituciones que de algún modo tengan relación con los fines de la Asociación;
- g) Promover el mejoramiento profesional del personal que preste servicios en el establecimiento educativo de la Asociación; y,
- h) Establecer estímulos, becas o ayudas para estudiantes en base a su rendimiento y/o méritos o cuyas circunstancias personales o familiares hagan recomendable dicha ayuda.

ARTÍCULO SEIS: MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación Cultural Academia Cotopaxi podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con cualquier clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas así como aceptar con beneficio de inventario, los legados y donaciones y aceptar cualquier otra aportación o subvención que se le hiciere.

La Asociación mantendrá convenios internacionales para brindar educación acreditada a nivel internacional bajo el sistema Southern Association of Colleges and Schools (SACS) u otros sistemas internacionales similares que cumplan con los requisitos básicos del pénsum académico para los Estados Unidos de América, a fin de garantizar que los estudios cursados en la Asociación sean reconocidos internacionalmente.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO SIETE: CLASES.- Los Miembros de la Asociación Cultural Academia Cotopaxi pueden ser de tres clases: Padres de Familia, Profesionales y Asociados

ARTÍCULO OCHO: PADRES DE FAMILIA.- Miembros Padres de Familia son los padres o tutores de los estudiantes que asisten a la Academia y respecto de quienes las contribuciones y aportaciones mencionadas en los artículos 11 y 28 son pagadas, sin importar el número de hijos o pupilos inscritos en la Academia.

ARTÍCULO NUEVE: PROFESIONALES.- Miembro Profesional es la persona profesional que presta servicios en la Asociación y que cumple con todas estas condiciones:

- a) Que posea un certificado de enseñanza o de administración actualizado otorgado por una institución educativa acreditada o que se encuentre en un programa específico destinado a obtener tal certificado.
- b) Que trabaje a tiempo parcial o a tiempo completo en un programa académico de la Asociación.
- c) Que sea remunerado como personal profesional de la Asociación.

ARTÍCULO DIEZ: ASOCIADOS.- Son Miembros Asociados aquellos ex-alumnos de la

Academia y todas aquellas personas que sean invitadas y/o propuestas por la Junta Directiva y que se comprometan a impulsar las obras de la Asociación Cultural Academia Cotopaxi y sean admitidos como tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO ONCE: OBLIGACIONES Y DERECHOS.- Los Miembros Padres de Familia y Profesionales tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Observar y cumplir las leyes aplicables y este estatuto.
- b) Respetar las decisiones de las autoridades de la Asociación, de acuerdo a las leyes y al estatuto.
- c) Pagar las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta Directiva dentro de los plazos que se establezcan.
- d) Integrar la Asamblea General de la Asociación con voz y voto.
- e) Ser elegidos para las diferentes dignidades previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
- f) Participar en actividades culturales, sociales y educativas organizadas por la Asociación
- g) Cumplir los encargos que les haga la Asamblea General o la Junta Directiva.
- h) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- i) Los demás que establezcan este estatuto y los reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO DOCE: EXCEPCIÓN.- Los Miembros Asociados tendrán los mismos derechos y obligaciones determinados en el artículo anterior, con excepción de los señalados en los literales c) y d). Si asistieren a la Asamblea General, sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO TRECE: PÉRDIDA DEL DERECHO.- Los Miembros de la Asociación perderán su calidad de tales, cuando dejen de cumplir con los requisitos que para cada caso exige este estatuto.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO CATORCE: ÓRGANOS.- Corresponde el Gobierno de la Asociación a:

- a) La Asamblea General de Miembros
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente
- d) El Vicepresidente
- e) El Secretario
- f) El Tesorero; y,
- g) Los Comités

A.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO QUINCE: INTEGRACIÓN.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está constituida por todos los Miembros con derecho a voto,

reunidos con el quórum y en las condiciones que las leyes y el presente estatuto exigen.

ARTÍCULO DIECISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General de Miembros:

- a) Cumplir con las obligaciones que las leyes y el presente estatuto establecen;
- b) Elegir a los vocales de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en este estatuto. No podrá ser elegido ni designado vocal de la Junta Directiva la persona cuyo cónyuge sea profesor de la Academia. Si luego de elegido o designado, su cónyuge es contratado como profesor de la Academia, el vocal quedará automáticamente fuera de la Junta Directiva y se designará su reemplazo. Esta prohibición no se aplica a los vocales que sean Miembros Profesionales ni al Director Académico;
- c) Conocer los informes financieros anuales de la Asociación;
- d) Conocer el informe anual de actividades presentado por la Junta Directiva;
- e) Resolver la terminación anticipada de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto;
- f) Cesar en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva que mereciese tal acción en una sesión especial convocada con tal fin. Para cesar a uno de los miembros de la Junta Directiva se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto;
- g) Modificar el presente estatuto y aprobar cualquier reglamentación adicional necesaria;
- h) Las demás que le competan según este estatuto y según las leyes, por no estar reservadas a ningún otro organismo.

ARTÍCULO DIECISIETE: FORMA DE LA CONVOCATORIA.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, en el mes de mayo. Será convocada por el Presidente mediante circular que se publicitará en la Asociación y mediante carteleras y cuya copia será entregada a todos los Miembros por cualquier medio escrito, incluyendo correo electrónico, facsímile o cualquier otro mecanismo electrónico o electromagnético del que quede constancia escrita o pueda probarse el envío de la convocatoria, debiendo señalarse el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse.

El Presidente estará obligado a convocar a la Asamblea General si existe una petición con el sustento de firmas de Miembros que representen al menos el quince por ciento del total de los mismos.

ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM.- Para que la Asamblea General pueda dictar válidamente sus resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Asociación o donde la convocatoria lo especifique, un número de Miembros que representen por lo menos el veinte por ciento del total, incluyendo por lo menos a dos Vocales de la Junta Directiva. La convocatoria determinará que si por falta de quórum la Asamblea General de Miembros no puede reunirse en el primer llamado, se procederá a un segundo llamado cinco minutos después del primero, reuniéndose

entonces la Asamblea General para tratar los puntos señalados en la convocatoria, con los Miembros que se encuentren presentes, siempre que entre ellos se encuentren por lo menos dos Vocales de la Junta Directiva.

En caso de no haber quórum en el segundo llamado debido a la ausencia de los Vocales de la Junta, se procederá a una nueva convocatoria fijando la reunión no más de siete días calendarios después de la fecha del llamado anterior. No aplicará el requisito de la presencia de dos Vocales de la Junta para dicha reunión, lo cual constará en la convocatoria.

Todas las reuniones de la Asamblea General de Miembros se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados, descritos en *Robert's Rules of Order*.

ARTÍCULO DIECINUEVE: MAYORÍA.- Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Asamblea General de Miembros se tomarán por mayoría de votos, esto es, con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VEINTE: DERECHO A VOTO.- Todos los Miembros Padres de Familia y Profesionales tendrán derecho a voto en la Asamblea General, mientras cumplan con los requisitos respectivamente exigidos por los Arts. 8 y 9 de este estatuto. Sin embargo, los Miembros Padres de Familia que no hayan satisfecho las contribuciones y aportaciones pendientes de pago mencionadas en el Art. 11, literal c) de este estatuto, no podrán ejercer su derecho a voto.

ARTÍCULO VEINTE Y UNO: PRESIDENTE.- Las Asambleas Generales de Miembros serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su falta, por el Vicepresidente y, en caso de ausencia de los dos, por un Presidente ad-hoc designado por los miembros de la Junta Directiva presentes en la Asamblea General. En el caso previsto en el Art. 18 de este estatuto, y si no estuviere presente ningún vocal de la Junta Directiva en la Asamblea General de Miembros, ésta como primer punto, designará un Presidente Ad – hoc.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS: DE LA CONFORMACIÓN.- La Junta Directiva estará conformada por ocho vocales quienes habiten en el Distrito Metropolitano de Quito elegidos por la Asamblea General de Miembros:

- a) Seis de los vocales deben ser Miembros Padres de Familia o Miembros Asociados, con un máximo de dos Miembros Asociados en cualquier momento. Cada vocal tendrá derecho a un (1) voto.
- b) Dos vocales deben ser Miembros Profesionales, con derecho a medio voto cada uno.

No podrá ser vocal de la Junta Directiva, quien sea cónyuge de un Miembro

Profesional de la Asociación o quien sea parte del directorio de otro colegio.

Además de los vocales antes mencionados, integrarán la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto:

- a) Un vocal designado por el Jefe de la Misión Diplomática de los Estados Unidos;
- b) El Director Académico;
- c) El Gerente;
- d) Otras personas determinadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTE Y TRES: VACANTES.- En caso de que por cualquier razón se produzca una vacante en la Junta Directiva, ésta deberá inmediatamente nombrar un reemplazo el cual actuará únicamente hasta la fecha de la próxima reunión de Asamblea General la cual deberá designar al reemplazo definitivo por el tiempo que falta para la duración del período para el cual fue designado el vocal cuya vacante se ha producido. La designación provisional efectuada por la Junta Directiva podrá ser de hasta dos de los vocales. Si son más de dos, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria para que designe los reemplazos.

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: DURACIÓN.- La Asamblea General elegirá a seis vocales de la Junta Directiva de los candidatos Miembros Padres de Familias y Asociados. Cuatro vocales electos de los Miembros Padres de Familia a la Junta Directiva durarán tres años en sus funciones y los dos Miembros Asociados durarán dos años. Los Miembros Profesionales de la Junta Directiva permanecerán un año en sus funciones; todos los vocales podrán ser reelegidos.

La Asamblea General podrá cesar en sus funciones a un miembro de la Junta Directiva en cualquier momento, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por inobservancia de este estatuto y de los reglamentos de la Asociación;
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones;
- c) Por acciones y/o actitudes que perjudiquen a la Asociación;
- d) Por ausencia justificada o injustificada a tres sesiones seguidas de la Junta Directiva durante el periodo para el que fue elegido o designado, o cinco sesiones durante el año lectivo.

ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: CONFLICTO DE INTERESES.- Cuando la Junta Directiva trate un tema o un asunto en que exista interés o conflicto de interés con un vocal de la misma, el involucrado deberá excusarse de participar y votar en la deliberación de ese punto. La Junta Directiva podrá decidir si existe interés o conflicto de interés por parte de uno de sus vocales, mediante mayoría simple de votos de los vocales presentes con derecho a voto.

De igual manera, los Miembros Profesionales deberán excusarse durante las deliberaciones y votaciones acerca de asuntos relacionados con miembros individuales del personal profesional o de la comunidad.

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos nueve veces durante un año calendario, por lo general una vez al mes en el período de clases, pero de considerarlo necesario, podrán reunirse con mayor frecuencia para el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Existirá quórum cuando estén presentes por lo menos cuatro vocales votantes de la Junta Directiva, representando un total de por lo menos cuatro votos completos. Las decisiones serán tomadas por la mayoría de los vocales presentes.

En las reuniones de la Junta Directiva, un miembro podrá participar telefónicamente o por cualquier medio electrónico que le permita participar en la discusión y, su participación y voto serán válidos.

La Junta Directiva no podrá reunirse sin el conocimiento y presencia del Director Académico o de su delegado, salvo que el fin específico de la sesión sea el de discutir el rendimiento o la evaluación de dicho Director Académico.

La Junta Directiva podrá recibir en sus reuniones a personas que deban informarle o asesorarle, lo que será resuelto previamente por voto de la mayoría de los vocales de la Junta Directiva.

Las reuniones de la Junta Directiva tendrán el carácter de confidencial salvo que expresamente la Junta Directiva resuelva lo contrario.

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, el Presidente convocará por escrito, por cualquier medio, a reunión de la Junta Directiva, expresando lugar, día y hora de la convocatoria, así como el orden del día a ser discutido.

El Presidente estará obligado a convocar a la Junta Directiva si existe una petición con el sustento de firmas de al menos dos de los vocales con derecho a voto de la Junta Directiva. En caso de que el Presidente se negase a realizar tal convocatoria, ésta podrá ser efectuada por cualquier vocal de la Junta Directiva con el respaldo escrito de al menos el sesenta por ciento de sus vocales.

ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Definir las declaraciones de los objetivos y misión del colegio, con base en los fines y propósitos de la Asociación;
- b) Seleccionar, nombrar y respaldar la actividad del Director Académico;
- c) Designar un Director Académico y fijar su remuneración. La designación será por el término que la Junta Directiva establezca;
- d) Evaluar el rendimiento del Director Académico de manera anual;
- e) Designar un Gerente y fijar su honorario. La designación será por tiempo indefinido pudiendo ser removido en cualquier momento por cualquier causa sin que la remoción de lugar a reclamo alguno;

- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las decisiones de la Asamblea General;
- g) Elegir de entre los miembros de la Junta Directiva que tengan la calidad de Miembros Padres de Familia las personas que ocuparán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario;
- h) Con la ayuda del Director Académico, adoptar y desarrollar un Plan Estratégico de varios años para el desarrollo continuo del colegio;
- i) Conocer el avance del Plan Estratégico;
- j) Revisar manuales administrativos y aprobar políticas de la Junta Directiva y comités de la misma, especificando sus responsabilidades;
- k) Determinar los montos y formas de pago de las aportaciones de los Miembros;
- l) Establecer cualquier cargo adicional por concepto de servicios y otras actividades no previstas en las contribuciones normales;
- m) Aprobar el presupuesto anual después de haber estudiado la propuesta presentada por el Director Académico y las recomendaciones del Comité Financiero;
- n) Supervisar el trabajo de los Comités permanentes, particularmente del Comité Ejecutivo, del Comité Financiero y del Comité Electoral y controlar sus actividades;
- o) Presentar a la Asamblea General de Miembros un informe anual sobre la marcha de la Asociación;
- p) Conocer los informes y demás material informativo que le sean presentados;
- q) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Asamblea General de Miembros e impartir instrucciones al Presidente de la Asociación;
- r) Fijar una vez al año, o cuando lo estime conveniente, los límites máximos hasta por los cuales el Director Académico por si solo puede obligar a la Asociación, aquellos para los cuales requerirá firmas conjuntas y aquellos sobre los cuales solo la Junta Directiva puede autorizar la suscripción de actos y contratos que obliguen a la Asociación;
- s) Desarrollar y aprobar manuales de capacitación, operativos y de procedimientos para la Junta Directiva;
- t) Revisar los manuales de capacitación, operativos y de procedimiento para el personal de la Asociación;
- u) Nombrar al Auditor Externo según lo estipulado en el estatuto;
- v) Entregar un informe escrito a la Asociación cada octubre, el cual será elaborado en inglés y en español y enviado en papel o en formato electrónico, y que deberá incluir como mínimo el informe del Presidente sobre el trabajo de la Junta Directiva, el informe de la Auditoría Anual del Tesorero correspondiente a la contabilidad del año transcurrido y el estado financiero del colegio, y el Informe del Director Académico sobre el estado del programa escolar;
- w) Designar apoderados especiales de la Asociación, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario y/o conveniente hacerlo;
- x) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los Miembros y órganos de administración y fiscalización de la Asociación;
- y) Expulsar de la Asociación a cualquier Miembro que no cumpla con las obligaciones estipuladas en el artículo 11. Para expulsar a un Miembro, se requerirá una decisión unánime de todos los vocales de la Junta Directiva con derecho a voto; y,

- z) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este estatuto y que estén permitidos por las Leyes.

C. DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Asociación será el Presidente de la Junta Directiva. Será designado por la Junta Directiva de entre sus Miembros Padres de Familia y ejercerá sus funciones por el período de un año desde su elección.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente. En el caso de reemplazo permanente del Presidente, el Vicepresidente estará en funciones únicamente por el tiempo restante para completar el período para el que fue designado el Presidente reemplazado.

ARTÍCULO TREINTA: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente de la Asociación deberá sujetarse a las leyes, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. En particular, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva;
- c) Someter anualmente a la Asamblea General de Miembros un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Asociación;
- d) Mantener continuamente informado al Vice-presidente sobre los asuntos pertinentes;
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; y,
- f) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen las Leyes y el presente estatuto.

D. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será designado por la Junta Directiva de entre sus Miembros Padres de Familia y ejercerá sus funciones por el período de un año.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, la Junta Directiva nombrará de entre sus Miembros Padres de Familia un reemplazo. En caso de reemplazo permanente del Vicepresidente, el nuevo Vicepresidente estará en funciones únicamente por el tiempo restante para completar el período para el que fue designado el Vicepresidente reemplazado.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, o en caso de conflicto de intereses de éste hasta que la Asamblea General de Miembros designe al Presidente titular;
- b) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Presidente;
- c) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según las Leyes y el presente estatuto.

E. DEL TESORERO

ARTÍCULO TRIENTA Y TRES: DEL TESORERO.- El Tesorero será designado por la Junta Directiva de entre sus Miembros Padres de Familia y ejercerá sus funciones por un período de un año.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, la Junta Directiva nombrará de entre sus Miembros Padres de Familia un reemplazo. En caso de reemplazo permanente del Tesorero, el nuevo Tesorero estará en funciones únicamente por el tiempo restante para completar el período para el que fue designado el Tesorero reemplazado.

ARTÍCULO TRIENTA Y CUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Asociación:

- a) Presidir el Comité Financiero; y, asegurar el fiel cumplimiento de sus responsabilidades como se define en el Artículo 37 del párrafo b de este estatuto;
- b) Entregar reportes escritos del Comité Financiero a la Junta Directiva y a la Asociación sobre el informe anual de auditoria del año anterior y las condiciones financieras del Colegio, cada mes de octubre, preparado en inglés y español, y enviarlo ya sea en papel o en formato electrónico;
- c) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

F. DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DEL SECRETARIO.- El Secretario será designado por la Junta Directiva de entre sus Miembros Padres de Familia y ejercerá sus funciones por un período de un año.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario, la Junta Directiva nombrará de entre sus Miembros Padres de Familia un reemplazo. En el caso de reemplazo permanente del Secretario estará en funciones únicamente por el tiempo restante para completar el período para el que fue designado el Secretario reemplazado.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Secretario de la Asociación:

- a) Actuar como secretario en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar las actas de dichas sesiones y supervisar el archivo de las mismas; y,
- b) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

G. DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: DE LOS COMITÉS PERMANENTES.- La Junta Directiva integrará los siguientes Comités permanentes para llevar a cabo satisfactoriamente su gestión:

- a) El Comité Ejecutivo, que será presidido por el Presidente e integrado por los miembros de la Junta Directiva, excluyendo a los Miembros Profesionales; tendrá la facultad de tomar decisiones a nombre de la Junta Directiva cuando la Junta Directiva no se encuentre sesionando. Las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo serán notificadas a la Junta Directiva en su siguiente reunión.
- b) El Comité Financiero que será presidido por el Tesorero de la Junta Directiva e integrado por al menos otro vocal de la Junta Directiva además de por lo menos dos miembros adicionales de la Asociación que no sean vocales de la Junta Directiva. Son deberes del Comité Financiero: 1) Periódicamente revisar con el Director Académico, la consistencia de las prácticas gerenciales dentro de las políticas adoptadas por la Junta Directiva en lo que se relaciona con la planificación financiera, presupuesto, finanzas, actividades y la protección de activos, reportando a la Junta Directiva de acuerdo al calendario y plan adoptado por la Junta Directiva; 2) Asesorar al Director Académico en temas y preguntas que tenga relacionadas con el presupuesto anual, dando observaciones y recomendaciones sobre el borrador final a la Junta Directiva. El Director Académico deberá estar presente en todas las reuniones del Comité Financiero.
- c) El Comité de Elecciones y Nominaciones que será designado por el Presidente de entre los vocales electos de la Junta Directiva. El propósito del Comité de Elecciones y Nominaciones es investigar y revisar de manera activa para mantener un registro de las personas de la comunidad que puedan estar interesadas en servir a la Junta Directiva y que podrían contribuir a la misma de manera importante y constructiva. Previo a cualquier elección, el Comité de Elecciones y Nominaciones se reportará a la Junta Directiva y dará recomendaciones específicas para que la lista de candidatos incluya a por lo menos un candidato a postularse por cada vacante. Una vez que sea aprobada por la Junta Directiva, dicha lista de candidatos será presentada a la Asamblea General.
- d) El Comité Electoral, que estará integrado por al menos tres Miembros de la Asociación que no sean vocales de la Junta Directiva. La Junta Directiva determinará los procedimientos de nombramiento y de elecciones que el Comité Electoral deberá seguir.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: COMITÉS AD – HOC.- La Junta Directiva establecerá cuantos Comités crea necesarios para el cumplimiento de sus

obligaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS.- Los Comités funcionarán en la forma, con las atribuciones, políticas y en los plazos que establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA: DEL DIRECTOR ACADÉMICO.- La administración de la Asociación corresponde al Director Académico.

El Director Académico será seleccionado y designado por la Junta Directiva y ejercerá sus funciones por el período determinado por ésta, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director Académico de la Asociación tendrá a su cargo la administración y manejo de los negocios de la Asociación, con sujeción a las Leyes, el presente estatuto y las resoluciones e instrucciones de la Junta Directiva. El Director Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión ordinaria de las actividades de la Asociación orientadas a la consecución de sus fines;
- b) Obligar a la Asociación dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva y acorde a los fines estatutarios;
- c) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Auditor Externo el estudio de la contabilidad;
- d) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva;
- e) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites establecidos por la Junta Directiva;
- f) Implementar las donaciones aprobadas por la Junta Directiva;
- g) Entregar un reporte a la Junta Directiva en sus reuniones regulares; y,
- h) Los demás establecidos en las Leyes y este estatuto.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: DEL GERENTE.- El Gerente, como representante legal de la Asociación, es un funcionario de confianza y de libre remoción. Por lo mismo, su relación con la Asociación se regulará exclusivamente por las normas del Código Civil, especialmente las referidas al mandato, y no tendrá relación de dependencia laboral con la Asociación.

El Presidente de la Asociación ejercerá la representación legal de la Asociación en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente y hasta que éste sea debidamente reemplazado.

Son deberes y atribuciones del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Asociación;
- b) Asesorar a la Asociación en las áreas laboral y tributaria;
- c) Verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones legales de la Asociación en las áreas tributaria y laboral;
- d) Advertir a la Asociación sobre contingentes laborales y tributarios que pudieren presentarse en la aplicación de las leyes y reglamentos;
- e) Patrocinar juicios y procedimientos legales relacionados con dichas áreas;
- f) Revisar los contratos que suscribirá la Asociación; y,
- g) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE CONTROL.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: DEL AUDITOR EXTERNO.- El Auditor Externo será nombrado por la Junta Directiva y vigilará el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Asociación. Anualmente presentará su informe a la Junta Directiva. El Auditor Externo estará en funciones por el período determinado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación está integrado por los siguientes bienes y recursos:

- a) Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos mediante compraventa, donación o cualquier otro tipo de contrato, destinados al uso de la Academia Cotopaxi y que tienen un valor superior al mínimo exigido por el art. 4 d el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro;
- b) Por todos los bienes muebles e inmuebles cuyo uso y goce beneficie a la Asociación a través de contratos de usufructo, arrendamiento, comodato, etc;
- c) Por los ingresos que perciba la Asociación por sus actividades;
- d) Por las aportaciones que a cualquier título han dado los Miembros;
- e) Por los aportes que reciba de cualquier persona natural o jurídica ya sean de modo ocasional o de modo permanente;
- f) Por las herencias y legados. Toda herencia deberá ser aceptada con beneficio de inventario;
- g) En general por todos los ingresos o bienes muebles o inmuebles que obtuviere a título gratuito u oneroso;
- h) Además acrecentará su patrimonio por las construcciones que se hicieran en sus inmuebles.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Los bienes que a cualquier título adquiera la Asociación no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de los Miembros, quienes no pueden pretender lucro alguno de los mismos.

Correlativamente, los Miembros de la Asociación sólo tienen las obligaciones señaladas en el estatuto, y por lo mismo, no son solidariamente responsables con las obligaciones de esta última, por lo que la Asociación, como persona jurídica, responderá con los bienes que conforman su patrimonio por cualquier obligación que tenga con terceros, sin que pueda demandarse por ellas, ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros ni procederse contra sus bienes propios.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: FIJACIÓN DE APORTES PERIÓDICOS.- La Junta Directiva dictará las normas necesarias en orden a recabar la colaboración económica de los beneficiarios de la acción de la Asociación Cultural Academia Cotopaxi y de su institución educativa, u otros aportes que pudieren producirse, de acuerdo con las Leyes y las disposiciones del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual será aquel comprendido en el periodo que fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: DISOLUCIÓN.- La Asociación Cultural Academia Cotopaxi se disolverá, únicamente, por las causas señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, o por resolución voluntaria de la Asamblea General de Miembros tomada con los votos afirmativos de por lo menos el 75% del total de sus Miembros con derecho a voto, quienes deberán manifestar expresamente su voluntad en dos sesiones, mediando no menos de 30 días entre una y otra. Solamente procederá la disolución de la Asociación Cultural Academia Cotopaxi, si en la segunda sesión se ratifican en esa resolución, al menos todos los miembros que en igual sentido consignaron su voto en la primera sesión.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: LIQUIDACIÓN.- Acordada o resuelta la disolución de la Asociación, la Junta Directiva seguirá actuando hasta terminar todos los detalles de la liquidación de bienes y demás asuntos económicos, administrativos y generales pendientes, así como la liquidación de todas las propiedades de la Asociación. Dichas propiedades o los ingresos provenientes de la venta de las mismas serán utilizados para cumplir con todas las obligaciones pendientes de la Asociación o para solventar cualquier gasto legal. En caso de que hubiera algún balance favorable, dichos bienes serán donados a una institución reconocida, que tenga los mismos fines y objetivos. La Junta Directiva nombrará al Jefe de la Misión estadounidense o a su delegado como supervisor de la liquidación final, el mismo que trabajará en cooperación con la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CINCUENTA: PROHIBICIÓN.- La Asociación Cultural Academia Cotopaxi no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista o de índole religioso. Los Miembros, Directores, funcionarios o empleados de la Asociación no podrán actuar a nombre de la Asociación ni efectuar a nombre de ésta, ningún tipo de acto que se aparte de sus fines estatutarios.

Queda igualmente prohibido a sus Miembros realizar cualquier tipo de actividades de las antes descritas, dentro de los predios y locales de la Asociación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: CONFIDENCIALIDAD.- Como regla general, todas las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y de las Asambleas Regulares de la Junta Directiva pueden ser proporcionadas a los Miembros que hayan cumplido plenamente con las obligaciones establecidas en el Art. 11 del presente Estatuto y a otras personas que hayan obtenido aprobación de la Junta Directiva por mayoría de votos. Las actas o sesiones de los Comités permanentes o especiales tienen el carácter de confidencial, a menos que estos últimos o la Junta Directiva resuelvan lo contrario. La violación de la confidencialidad por parte de alguno de los miembros de los comités o por parte de los miembros de la Junta, será considerada como fundamento para su remoción.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, los mismos que informarán acerca del cumplimiento de las decisiones tomadas. El secretario llevará en forma permanente las actas de las sesiones, las mismas que estarán a disposición de todos los miembros de la Junta Directiva cada vez que así lo requieran. Las actas de las Asambleas Generales y Reuniones Regulares de la Junta Directiva estarán disponibles para cualquier miembro de la Asociación que haya cumplido plenamente con las responsabilidades establecidas en el presente Estatuto. Las actas del Comité Ejecutivo y de las reuniones de sesión cerrada de la Junta serán de carácter confidencial. Será documento habilitante del acta el listado de los asistentes firmado por ellos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Asociación, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a Junta Directiva de la Asociación como órgano, las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contrato o por disposición de las Leyes, así como aquellos empleados de la Asociación cuyas labores lo requieran, y a otras personas previa autorización de la Junta Directiva por voto mayoritario; sin perjuicio de lo que dispone las Leyes para casos especiales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: REFORMA DE ESTATUTOS.- El presente estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General de Miembros con el voto mayoritario de los

Miembros presentes, con derecho a voto. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de dicha aprobación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: CONTROVERSIAS.- Las controversias que surgieren entre los miembros de la Asociación serán resueltas por los organismos directivos de la misma, en primera instancia. Si ello no fuere posible o si las divergencias surgieren entre dichos miembros y los organismos directivos, y no pueden ser solucionadas en forma personal y directa y conforme a estos estatutos, su solución se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por el Código Civil y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: La Asociación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Serán las actividades de la Asociación y/o las de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: Los conflictos internos de la Asociación, y de ésta con otras asociaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Certifico que este estatuto fue aprobado por la Asamblea General de Miembros de la Fundación Academia Cotopaxi en sesión del día martes 22 de mayo de 2012.

Dr. William F. Johnston
Director y Representante Legal